


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	13'50 »
Por un año.	24'00 »

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registrada del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Ceuta, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las que se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial» del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse las de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 30 de marzo.

Gobierno Civil

EXPROPIACIONES ANUNCIO

963
Recibidas definitivamente y aprobadas la liquidación de las obras de los nuevos muros de sostenimiento en la travesía de Cuzcurrita de la carretera de Tirgo a Tormantos ejecutadas por el contratista don Segundo Ruiz Gandiaga, a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, ordeno al señor Alcalde de Cuzcurrita en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 29 de Marzo de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,

ANTONIO SANZ-AGERO

Diputación Provincial

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto Provincial y de conformidad con lo acordado por la Excm. Comisión Provincial en sesión de 26 del actual, esta Presidencia ha dispuesto nombrar Agente Ejecutivo para tramitar los expedientes de apremio y gestionar los ingresos que han de verificarse directamente por los Ayuntamientos de Haro, Briones, San Asensio, Torrementalvo Cenicero, Fuenmayor, Navarrete, Entrena, Medrano, Nalda, Albelda, Alberite, Lardero, Villamediana, y Murillo de Rio Leza, en la Caja de Fondos Provinciales a don Esteban Pradas vecino de esta Capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos expresados y de demás autoridades para que presten a dicho Agente los auxilios que reclame en el procedimiento de apremio.
Logroño 29 de Marzo de 1930.
El Presidente, Alfredo Muñoz.

Higiene y Sanidad pecuarias

Circular

941
Habiéndose presentado la sarna en el ganado caprino de Leza de río Leza y la distomatosis hepática en el orino de Quel, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para

general conocimiento.

Logroño a 28 de marzo de 1930.

El Gobernador civil interino, Fernando Valdés.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Estadística de edificios y albergues

Circular

961

Con esta fecha y para su más fácil manejo, se remiten a todas las Alcaldías de la provincia, folletos con la Real orden e Instrucción, para llevar a efecto la «Estadística de edificios y albergues» referida al día 1.º de abril próximo Real Orden e Instrucción que fueron publicadas integras en el Boletín Oficial de la provincia, fecha 20 del mes en curso.

En dicho Boletín aparece publicado un error al final del artículo 11 de la citada Instrucción, que dice «Letras A y B», debiendo decir, «números 1 o 2» según los casos, (en esta provincia se refiere únicamente al Resumen número 1, que es el que se ha publicado).

En los folletos que se envían a todos los señores Alcaldes, aparece ya subsanado este error que el buen criterio de las citadas Autoridades habrá salvado en la Instrucción que se publicó en el Boletín.

Estudiadas con cariño y al detalle todas las instrucciones circuladas para llevar a cabo este importante servicio, esta Jefatura, una vez más, espera sea cumplimentado con toda escurpulosidad a más tardar para final de improrrogable plazo que se le señala, pues de este modo, no habrá agobios de tiempo para cumplir otros

servicios posteriores necesarios para formar, en su día, el Censo y Nomenclátor de España en el año 1930.

Logroño, 31 de Marzo de 1930.

El Jefe provincial de Estadística, Heraclio García.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Formación de apéndices al amillaramiento

Circular

964

En virtud de Real orden de 22 de octubre de 1926 publicada en la Gaceta de 3 de noviembre del mismo año, deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al amillaramiento por Rústica y Pecuaria con arreglo a los artículos 84 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo y entregarse en la Administración de Rentas públicas el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Han de confeccionarse por duplicado, reintegrados con timbre de 0'15 pts. por pliego y con arreglo a las instrucciones siguientes:

Podrán contener los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y que procedan de ventas, su-

cesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del periodo de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aun en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuviesen amilladas, será preciso para incluirlas en el apéndice que los expedientes que motiven las variaciones hayan sido resueltos por esta Administración a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos tanto por altas presentadas por los interesados como en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre legitimación de roturaciones arbitrarias de 1.º de febrero de 1924 y Real decreto sobre la misma materia de 22 de diciembre de 1925.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en él han de incluirse a continuación de la descripción de la finca y sus linderos, la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de altas y bajas solamente el total de todas las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse por separado y englobando las que correspondan a cada contribuyente de modo que cada variación en el repartimiento aparezca como una sola partida en el Apéndice si bien detallándola en tantas cantidades cuantas sean las altas que la producen.

Es de suma importancia y requisito indispensable para la aprobación del Apéndice que en las cifras que se fijen a los contribuyentes, se incluyan los aumentos de la riqueza imponible verificados a consecuencia de la ley de 26 de julio de 1925 y Real decreto de 29 de junio de 1926 que representa en conjunto un 56'25 por 100.

Al final del documento se unirá un resumen en que han de consignarse: La riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones figuraba el año 1930, el importe del alta o de la baja y la riqueza resultante para el año 1931.

Se cuidará de que las altas y las bajas sumen exactamente la misma cantidad, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total de cupo.

En el mismo plazo se verificará el recuento de ganadería remitiendo junto con el Apéndice, el acta del resultado en

igual forma que en años anteriores.

Se recuerda a los Ayuntamientos que los tipos evaluatorios de la riqueza pecuaria han sufrido los dos aumentos de 25 por 100 igual que los de Rústica y por lo tanto son actualmente los que figuran en el amillaramiento vigente re- cargados en un 56'25 por 100.

Dada la necesidad de remitir en plazo legal a la Superioridad el estado resumen de variaciones, se impondrán irremisiblemente las sanciones máximas que autorice el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio en los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que rebelen negligencia manifiesta y a los que no efectúen rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se asignen.

Para evitar las graves dificultades surgidas en documentos anteriores, se advierte que la imposición de multas se realizará sin excusa ni demora.

Por riqueza urbana

Todas las alteraciones a los Registros Fiscales de edificios y solares, que, como cambio de dominio justificados documental- mente se soliciten por los interesados de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales de Urbana y las exenciones reconocidas por la Superioridad así como las altas o bajas en general que igualmente se soliciten por los interesados o se acuerden de oficio por dichas Juntas habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores a la aprobación de esta Administración de Rentas, enviando las oportunas declaraciones o expedientes de altas o bajas, con los correspondientes apéndices o relaciones por duplicado en los que se comprenderán tales variaciones por orden de numeración de las fincas en el Registro de menor a mayor (número de la hoja del Registro Fiscal y que nunca puede variarse) detallando en cada una su producto íntegro y líquido imponible, calle y número del edificio, nombres de los nuevos propietarios, causas que motivan la variación (expresando clase de documento privado o público y en su caso notario autorizante y su residencia) y localidad, fecha y número de la carta de pago del Impuesto de Derechos Reales.

Los apéndices o relaciones así confeccionados, antes de enviarlos a esta Administración de Rentas, se expondrán al público durante un plazo de quince días para que dentro del mismo, los contribuyentes puedan promover las reclamaciones que crean pertinentes

ante la Junta Pericial, la cual unirá certificación de las producidas o de no haberse presentado.

En el caso de haber reclamaciones serán informadas por la Junta y remitidas a la resolución de la Administración, a la vez que el Apéndice.

Por último y como muy importante conviene advertir: que han de devolverse sin aprobación todos los apéndices o relaciones que además de las declaraciones no se reintegren a razón de 0'15 pesetas pliego o que sean confeccionados por orden alfabético de contribuyentes, es decir, que no lo sean por numeración de fincas de menor a mayor como antes se dice: y que la finca que pase a pertenecer a dos o más personas, seguirá figurando como una sola finca, y en el apéndice aunque consignando la participación de cada uno se comprenderá en un solo asiento.

Logroño 29 de marzo de 1930

El Administrador de Rentas Públicas P. S. Juan Bautista Polo.

EDICTO

Don Basilio Villacañas González, Registrador de la Propiedad de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que doña Natividad Casal Verde vecina de Torrecilla de Cameros, ha inscrito a su nombre en este Registro con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento: Una casa en la calle del Convento número tres de Torrecilla de Cameros de 49 metros con un patio accesorio. Linda derecha José Martínez de Pinillos, izquierda subida al Convento de San Francisco y espalda patio del Convento.

La adquirió por escritura de once de Enero del año actual ante el Notario de Logroño don Enrique Mora, por compra a don Magdaleno Peña, quien la adquirió por documento privado en 22 de Febrero de 1895 por compra a don José Martínez de Pinillos, ambos vecinos de esta villa.

Lo que se anuncia a cuantos puedan estar interesados en tal inscripción, para que hagan uso de su derecho si creen correspondérle.

Torrecilla de Cameros a 13 de marzo de 1930.

El Registrador, Basilio Villacañas.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Baños de Río Tobia
Año de 1930

552

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 9 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

- Eleuterio Martínez Campo
- Vicente Murillo Llorente
- Antonio Tobías Ortiz
- Valentin Mernio Barahana
- Ciriaco Olalla Cañas
- Genaro Solrán Martínez
- Valentín García Ortiz
- Juan Solrán Somalo
- Lino Uruñueña Campo

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Miguel Bobadilla Samaniego
- Aurelio Garnica Bobadilla
- José Martínez Campo
- Pedro Ortiz Olave
- Pedro Uruñueña Campo
- Venancio Martínez Campo
- Juan Manuel Martínez
- Eusebio Santa María Najera
- Eulogio Alonso Martínez
- Feliciano Martínez Ortiz
- Victor Martínez Ortiz
- Pedro Loza Tobías
- Eulogio Ortiz Martínez
- Eusebio Bobadilla Navaridas
- Gerardo Alonso Grigalba
- Matias Loza Tobías
- Daniel Sancha Somalo
- Narciso Alave Martínez
- Pedro Fernandez Salezañas
- Manuel Ortiz Olave
- Demetrio Loza Tobia
- Angel L. Martínez
- Vitires Somalo y Sumalo
- Andres Calvo Arituañarreta
- Pedro Perez Gil
- Pedro Azofra Somalo
- Buenaventura Have Padillo
- Eugenio Olalla Lanas
- Remigio Dangraniz Espiga
- Adrian Somalo Villoslada
- Francisco Martínez Alonso
- Manuel Enciso Pérez
- Faustino Loza Tobías
- Sebastian Frias Uruñueña
- Adolfo Garnica Bobabeilla
- Faustino Dangraniz Espiga

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Baños de Río Tobía a 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, Eleuterio Martínez.—El Secretario, Andrés Gubia.

JUNTA PROVINCIAL DE ECONOMÍA

Circular

981

Establecida por Real orden núm. 1620, de 15 de julio de 1929, la tasa mínima de los trigos nacionales, con fecha 22 de marzo actual, la Superioridad ha dictado Real orden inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 37, de 27 de los corrientes, declarando subsistente la misma y en su artículo 2.º dispone: «Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de abril próximo. 3.º Antes del día del 1.º de mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, ESPECIFICADAS PRECISAMENTE EN QUINTALES CON UN RESUMEN TOTALIZADO, a los Gobernadores civiles respectivos».

Encargo a los Sres. Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de esta disposición, dándole máxima publicidad, por bandos, u otros medios que estimen oportunos, a fin de que el servicio quede hecho exactamente en la fecha y forma ordenadas en mentada Real orden en evitación de las sanciones que me veré obligado a imponer, a los contraventores de cuanto en la misma se contiene.

Al mismo tiempo, se hace público que deben remitir las Alcaldías los estados mensuales de trigos, pescados y reses sacrificadas, según está ordenado.

Logroño 31 de marzo de 1930
EL GOBERNADOR CIVIL ANTONIO SANZ-AGERO

Administración Municipal

974

EDICTO

Don Justo Fernández Herreros

Alcalde constitucional de esta villa de Autol, provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancia de Isidora Jiménez y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Generoso González Jiménez, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Amador González Bretón y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro González y de Baltasara Bretón; nació en Autol, provincia de Logroño, el día 30 de Abril de 1880, teniendo por tanto, ahora si vive 49 años; su estado era el de casado y de oficio agricultor al ausentarse hace 22 años del pueblo de Autol que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Amador González Bretón que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Autol a 28 de Marzo de 1930

El Alcalde

Justo Fernández

ANUNCIO

959

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Redal a 25 de Marzo de 1930.

El Presidente de la Junta general del repartimiento,
Saturnino López

EDICTO

881

Don Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, hace saber por el presente edicto: que dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto número 582 fechado el 24 de Febrero último en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, se han presentado en la Secretaría de mi cargo las instancias que a continuación se expresan solicitando los cargos de Jueces municipales, Jueces suplentes, Fiscales municipales y Fiscales suplentes, de los pueblos que también se indican:

(Continuación)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido Judicial de Haro

Nombres	Pueblo	Cargo
Valentín Terrazas	Zarratón	Juez
Valentín Terrazas Ledesma	id.	id.
Salvador Fernández	id.	Fiscal
Julián Neguezuela	id.	id.

Partido de Logroño

Tomás Faces	Agoncillo	Juez
Pedro Zorzano	id.	Fiscal
Pablo Rodríguez	Albelda	Juez
Honorio Ausejo	Alberite	id.
Ildefonso Menchaca	id.	id.
Marcial Menchaca	id.	id.
Celestino Ruíz	id.	Fiscal
Martín Ponce	id.	Juez
Laureano Marín	Cenicero	id.
Pablo Bañares	Entrena	id.
Benito Rodríguez	id.	id.
Inocente García	id.	id.
Ciriaco Blanco	id.	Fiscal
Dionisio Yécora	Jubera	Juez
Vicente Iñiguez	id.	id.
Gumersindo Santo Tomás	id.	id.
Pablo Aragón	id.	id.
Santos Latorre	id.	id.
Inocente Ruíz	id.	Fiscal
Segundo Sáez	Lagunilla	Juez
Inocente Oliván	id.	id.
Deogracias Sarramián	id.	id.
Saturnino Ruíz	id.	id.
Alejandro Sáez	id.	id.
Pedro Ruíz	id.	Fiscal
Urbano Ruíz	Lardero	Juez
Honorio Garaizabal	Logroño	id.
Luis García	id.	Fiscal
Anacleto Donato	id.	Juez
Agustín Reboiro	id.	id.
Marcelino Sáez	id.	Fiscal
Luis F. Pancorbo	id.	id.
Alberto Heras	Medrano	Juez
José Latorre	Murillo	id.
Alejo Martínez	id.	id.
Bonifacio Latorre	id.	id.
Pedro Campo	id.	id.
Angel Alba	Nalda	id.
Matias López	id.	id.
Victor Laencina	Ravafrecha	id.
Tadeo Estemiana	id.	id.
Pablo Díez	id.	id.
Teodoro Ruíz	id.	id.
Serafín Ruíz	id.	id.
Eusebio Santolalla	id.	Fiscal
Félix Díez	id.	id.
Prudencio Romero	Sojuela	Juez
Liborio Castroviejo	Sorzano	id.
Nicasio Andrés	id.	id.
Daniel Martínez	id.	id.
Benito Pascual	id.	id.
Gregorio Pascual	id.	id.
Victoriano Elías	Viguera	id.
Pascual Toyas	Villamediana	id.
Anastasio García	id.	id.
Marcos García	id.	id.
Francisco San Román	id.	id.
Laureano Nalda	id.	id.

Continuará

Administración Municipal

628
Pliego de condiciones económico administrativas para la subasta pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en Alcanadre provincia de Logroño.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día siguiente al en que terminen los veinte hábiles de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, teniendo efecto en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente a quien a defecto delegue, asistiendo también otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y un señor Notario autorizante del acto.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallaran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcanadre durante las horas de nueve a catorce todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesetas treinta y ocho céntimos y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en el presupuesto o bien sea los intereses para el abono a particulares o a un Banco por el dinero que se necesite aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día once de diciembre de 1929.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria Municipal de Alcanadre la fianza provisional dos mil setecientas treinta y cuatro pesetas doce céntimos (2734'12 consistente en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado comparándose estos en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría Municipal de Alcanadre en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante

las horas de nueve a catorce en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.^a El remate no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 22 del Reglamento vigente para contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial de Alcanadre el día y hora que se señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal de Alcanadre la cantidad de cinco mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos (5468'25 pesetas) para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales que serán computados igualmente que en aquellas.

8.^a Si el rematante no presta la fianza definitiva o no concurre a la otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro de un plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del Reglamento referido.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le dá más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas de rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate sea cualquiera la causa que alegue; por que

este tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista para todos los incidentes a que pudiere dar lugar esta subasta renuncia al fuere en su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de la Ciudad de Logroño.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el Boletín Oficial de la provincia y diarios oficiales presentado al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate el correspondiente resguardo de haberse hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquier otra contribución o impuesto a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante cuyo documento poderante ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados de la Capital de Logroño.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel de la clase 8.^a Timbre del Estado.

16. Las obras deberán quedar terminadas antes del día uno de noviembre del corriente año.

17. Los pagos se harán mensualmente previa certificación extendida al contratista por el Arquitecto y Director de la obra, teniendo en cuenta la ejecutada por el mismo y valorada a los precios del proyecto deducida la baja de subasta si la hubiere. El contratista se obliga tan pronto haga efectivo el importe líquido de cada certificación a abonar al Arquitecto Director de las obras el tres por ciento del importe de

contrata de la misma, por gastos de inspección.

18. Terminado el contrato y previa certificación del Arquitecto Director de las obras, visada por el señor Alcalde en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

(Continuará)

ANUNCIO

920

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grañón a 24 de marzo de 1930.

El Alcalde,
José Miguel A. de Aolla

ANUNCIO

931

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albaida de Iregua a 27 de marzo de 1930.

El Alcalde,
Tomás Zorzano

ANUNCIO

919

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Grañón 25 de marzo de 1930.

El Alcalde,
José Miguel A. de Aolla